



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
S I N A L O A

## EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL

### Grave violación de los derechos humanos

---

***Si toda persona tiene derecho a la vida, a vivir con dignidad y respeto, ¿se puede disponer de la vida de la persona?***

Hasta el momento no existe una legislación mexicana que contemple como delito la ejecución extrajudicial; sin embargo existe una aproximación en los tratados internacionales muestra, *“La ejecución extrajudicial es una violación que puede consumarse, en el ejercicio del poder del cargo del agente estatal, de manera aislada, con o sin motivación política, o más grave aún, como una acción derivada de un patrón de índole institucional. Usualmente se entiende que la ejecución se deriva de una acción intencional para privar arbitrariamente de la vida de una o más personas, de parte de los agentes del Estado o bien de particulares bajo su orden, complicidad o aquiescencia, sin embargo, tanto en doctrina como en alguna legislación, se aceptan diversos grados de intencionalidad cuando los responsables son miembros de los cuerpos de seguridad del Estado”*<sup>1</sup>

Actualmente, nuestro país atraviesa una grave crisis de violencia e inseguridad; los efectos son tan fuertes que lastiman a la familia y, en general, a la sociedad misma. Lamentablemente la pérdida de una persona amada genera un desgaste emocional y constituye una de las pérdidas más importantes que un ser humano puede experimentar.

Los factores que inciden en la violencia son complejos, varían según los fenómenos sociales, como la corrupción, impunidad, violencia de género, pobreza, delincuencia organizada, etcétera.

La universalidad de los derechos humanos, implica que la vida como tal, es un derecho en sí mismo y no simplemente una obligación estatal de protección.

---

<sup>1</sup> Cfr. HENDERSON, Humberto, “La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina”, visto en: [http:// www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr).

La vida “es el derecho de toda persona al ser y a la existencia, por lo tanto es intangible frente al Estado y los particulares mientras con su ejercicio no se infiera daño injusto a los derechos de otro”.<sup>2</sup>

Este derecho es inherente, inviolable; significa que toda persona es sujeta de los derechos reconocidos constitucionalmente y constituye la base para el goce y disfrute del resto de las libertades.

El Estado tiene la imperiosa obligación de proteger los derechos fundamentales de las personas, investigando, sancionando y reparando las graves violaciones de derechos humanos, siempre con la debida diligencia para evitar impunidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, párrafos 2º y 3º de nuestra Carta Magna, las autoridades deben proteger el derecho a la vida de las posibles agresiones que pudieran sufrir las víctimas del delito de “ejecución extrajudicial” en nuestro país.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Con base al artículo 172 BIS del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

El derecho a la vida es inalienable y no puede ser restringido ni vulnerado por el Estado o por los particulares, y en el momento en que sucede una grave violación a los derechos humanos por parte de servidores públicos, se generan para las víctimas (ya sean directas o indirectas), necesidades básicas reconocidas como libertades por la Constitución Mexicana y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. Tales como:

---

<sup>2</sup> Cfr. VALENCIA Villa, Alejandra, “Las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias : Una aproximación jurisprudencial”, ACNUDH – Colombia, 2009. pág. 7

- Derecho a la vida
- Derecho a la identidad
- Derecho a la igualdad y no discriminación
- Derecho a la libertad personal
- Derecho a la libertad de trabajo, profesión, industria o comercio
- Derecho a la libertad de expresión y de imprenta
- Derecho a la libertad de tránsito
- Derecho a la libertad de asociación o de reunión
- Derecho a la libre manifestación
- Derecho a la libertad religiosa y de culto
- *Entre otros.*

Como última instancia, es de suma importancia desarrollar de forma directa los estándares internacionales necesarios para realizar una investigación efectiva y adecuada en casos de violaciones graves a los derechos humanos. Su protección debe ir siempre acompañada de una política de prevención y de participación ciudadana. Ejemplo: el caso de “Campo algodnero” de Ciudad Juárez, Chih.

#### **La Declaración Universal de los Derechos Humanos universales señala:**

*Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*El artículo 6.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.*

*El artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

*El artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.<sup>3</sup>*

Culiacán Rosales, Sinaloa, 13 de julio de 2017.

---

<sup>3</sup> La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina\* Humberto Henderson pag. 283 en los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos